

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo- Responsabilidad Civil Extracontractual**
[cuaderno de Llamamiento en Garantía]
Rad. Nro. 110013103024**20220017400**
Demandantes: Ana Beatriz Noguera Tobón, Dana Sofía García Noguera, María Alejandra García Noguera, Laura Daniela García Noguera y Carlos Arturo García Soto
Demandados: Flota Rionegro Cundinamarca S.A.S. y Hernando Rueda Bermúdez.

Por cumplir los requisitos de los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por los demandados Flota Rionegro Cundinamarca S.A.S. y Hernando Rueda Bermúdez, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la llamada conforme el artículo 66 *ib* el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, entregándole copia del llamado efectuado por la demandada junto con sus anexos, así como copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

TERCERO: Se advierte a la demandada que conforme el artículo 66 *ib*, que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)